

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 604

TEGUCIGALPA, LUNES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1922

NÚM. 6.039

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos del 2 y 3 de agosto de 1922.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual de (\$ 50 00) cincuenta pesos por todo el corriente año económico, valor que se pagará por la Aduana de Amapala a la Compañía de Luz Eléctrica y Hielo, Morales & Co., por diez focos de luz eléctrica de 25 watos cada uno que ha instalado en el edificio que ocupa el Cuerno de Policía de aquel puerto. La imputación se hará a la Pda. 5ª, Cap. XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al señor Román G. Domínguez la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos, valor que invertirá en sus gastos de traslado de esta ciudad a Omoa, a donde se dirige a prestar sus servicios como Sub Director de Policía. La imputación se hará a la Pda. 5ª, Cap. XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Director de la Tipografía Nacional la suma de (\$ 84.50) ochenticuatro pesos cincuenta centavos, valor de varios materiales de papelería que compró en el comercio para trabajos oficiales dependientes

de este Ramo. La imputación se hará a la Pda. 11ª, Cap. V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe de la Litografía y Foto grabado Nacionales a don Augusto Monterroso, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Interventor de la Lotería Nacional de Beneficiencia, Coronel don Luis Rivera Martínez; y nombrar para que lo sustituya por igual tiempo al profesor Leonidas Guardado Serpas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Reginald Wilkes y Mariam Anderson, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo pago de quince pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Rafael Salazar y Petronila Padilla, vecinos de Santa Fe, departamento de Ocotepeque, previo pago de diez pesos en la Admi-

nistración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 2 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Islas de la Bahía al Mayor Pedro Casco, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Delegado de Sanidad de Danlí, departamento de El Paraíso, al Dr. Pedro H. Ordóñez Díaz, con el sueldo de ley, que se le pagará por la Tesorería General de Salubridad Pública.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Catariño Herrera y Catalina Castellón, vecinos de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Organizar en Tela, departamento de Atlántida, una Junta de Fomento encargada del saneamiento de aquel puerto, compuesta del personal siguiente: Presidente, General don Arturo G. Matute y Vocales don Salomón Bueso, Carlos R. Amador, Lic. José Manuel Salva,

Antonio R. Elvir y Lic. Manuel Baide.
—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Ocotepeque al señor Rafael Pinto, con el sueldo de ley, en sustitución de don Raimundo Guevara, que no aceptó su nombramiento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aumentar al Fagoneo, Extractor de Cenizas y carretilleros del Crematorio de esta capital, quince pesos mensuales a cada uno, a partir del 19 de los corrientes y por todo el año económico, valor que se les pagará por la Tesorería General de Salubridad Pública. La imputación se hará a la Partida 3ª, Capítulo X, Gastos Diversos; Dirección General de Salubridad, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Sub Director de la Penitenciaría Central al señor Ismael Soto, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector del Cuerpo de Policía de esta capital al señor Salvador Flores, con el sueldo de ley, en sustitución de don Ismael Soto, que pasará a ocupar otro puesto. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la Empresa Guilbert la suma de (\$150.00) ciento cincuenta pesos, importe del servicio de varios automóviles que proporcionó al Gobierno para comisiones oficiales dependientes de este Ramo. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de

Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Jorge Molina y Cecilia Castro, vecinos de Espire, departamento de Choluteca, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a John Morgan y Evangelina Stanley, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo pago de quince pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Minelio Avila y Juana Mena, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo pago de quince pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Urbano Meléndez e Isabel Pineda, vecinos de Langua, departamento de Valparaíso, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Trujillo se entregue al Gobernador Político del departamento de Colón la suma de (\$12.00) doce pesos, valor que invertirá en habilitar un reo que remite a la Penitenciaría Central. La imputación se hará a la Partida 11ª, Capítulo

IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia

J. M. Guillén Vélez

AVISOS

El Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, pone en conocimiento de los dueños de hoteles y otros establecimientos, de los empleados públicos de cualquier categoría y de los particulares que han obtenido del Gobierno concesiones de luz eléctrica, agua y fuerza motriz, que hasta el quince del mes corriente gozarán de aquella franquicia; y que, de esa fecha en adelante deben tomar arreglos con el arrendatario de la Empresa, para que puedan disfrutar de dichos servicios. Esto es cumplimiento de la contrata aprobada por acuerdo de ocho de julio último, publicado en el N° 6016 de «La Gaceta» oficial, correspondiente al 19 de agosto del año en curso.

Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1922.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Los suscritos, de generales conocidas, con nuestro acostumbrado respeto nos presentamos para manifestar y pedir lo siguiente: Tenemos el formal propósito de explotar en grande escala las vetas de oro y otros minerales que abundan o puedan existir en los terrenos adyacentes al río Guayape, jurisdicción municipal de Tegucigalpa, departamento de Olanchito, para lo cual contamos con capital suficiente, como lo justificaremos en debida forma legal; y por lo mismo venimos a denunciar, para adquirirla, una zona mineral de doscientas hectáreas, denominada «Quezaltenango», que tendrá una extensión de cuatrocientos metros de ancho por cinco mil de largo, a partir del punto donde termina la medida de la zona La Paz, hasta obtener dicha extensión; y se limita: por el Norte, con zona denominada «Bienestar»; al Este, con zona San Jerónimo; al Sur y Oeste, con terrenos particulares y particulares. También solicitamos que se nos otorgue el uso de las aguas del río y las maderas necesarias para la explotación de la misma. Suplicamos admitir este denuncia, para cuya tramitación contemos nuestro poder amplio y bastante al abogado don Rubén R. Barrientos, vecino de esta capital, con las facultades contenidas en el art. 1º de Procedimientos, y otorgarnos en oportunidad la presente concesión y el título que legitime nuestros derechos.—Tegucigalpa, 29 de junio de 1922.—Ramundo M. Barrios, Juan R. Connor.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de julio de 1922.

18—28

MARCIAL LACOR.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Los suscritos, de generales conocidas, con nuestro acostumbrado respeto nos presentamos para manifestar y pedir lo

siguiente: Tenemos el propósito formal de explotar en grande escala las vetas de oro y otros minerales que existan o puedan existir en los terrenos adyacentes del río Guayape, jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olanchito, para lo cual contamos con capital suficiente, como lo comprobaremos en debida forma legal; y por lo mismo venimos a denunciar, para adquirir, una zona mineral de doscientas hectáreas, denominada «La Dicha», que tendrá una extensión de cuatrocientos metros de ancho por cinco mil de largo, a partir del punto donde termina la medida de la zona «Buenaventura», hasta obtener dicha extensión; y se limita, así, por el Norte con zona denunciada por el Dr. Browne; al Sur, con terrenos nacionales y particulares; por el Este, con zona La Paz; y por el Oeste, con zona llamada «Buenaventura». Suplicamos, además, se nos otorgue el uso de las aguas de dicho río y las maderas correspondientes para la cómoda explotación de dicha zona. Suplicamos admitir este denuncia, para cuyo trámite conferimos nuestro poder amplio y bastante, con las facultades contenidas en el art. 80 del Código de Procedimientos Civiles. El abogado don Rubén R. Barrientos, vecino de esta ciudad, y otorgamos en su oportunidad esta concesión y el título que acredite nuestros derechos.—Tegucigalpa, 29 de junio de 1922.—Raymundo M. Browne.—Juan R. Connor.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de julio de 1922.

18-28

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de Pedro Domecq y Co, domiciliada en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, España, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 41,132, la que les fué concedida el 23 de septiembre de 1921, expidiéndose el certificado-título a su favor el 27 de diciembre siguiente; la cual usa mi representada para distinguir aguardientes, estilo coñac y toda clase de líquidos, sean o no espirituosos, potables o no y consiste:

en la cápsula metálica, pre-determinada del cierre del envase, que presenta en su tapa o base circular, el escudo de las armas reales, rodeado por la inscripción «Pedro Domecq-Jerez», y en cuya superficie formadora de su botella (de la cápsula), aparece en una sola línea, concéntrica con respecto a los círculos de la tapa, las letras «Polo Mono», que con las que han de suponerse detrás del dibujo, componen la palabra «Monopolio», contrapuesta o sea una en cada lado; en el tapón del envase, visto en perspectiva como la cápsula, y que muestra en su superficie cilíndrica y en sentido apaisado, la mitad de un paralelogramo de ángulos cortados, tanto al lado derecho como al izquierdo, viéndose en el primero de ellos el nombre «P. Domecq», por debajo del cual aparece la mitad horizontal superior de la palabra «Jerez», mientras que en el de la izquierda se ve la palabra «Monopolio» completa, precedida de la mitad horizontal inferior del nombre «Jerez», que con las inscripciones iguales que han de suponerse existente detrás del dibujo, completan las tres líneas superpuestas que dicen «P. Domecq» y



«Monopolio»; en una etiqueta única y entera que rodea el cuerpo principal de la botella. Esta etiqueta, rectangular y de una sola pieza, se muestra unida en sus dos costados por la línea vertical que aparece en el centro de ella; está formada por tres secciones semejantes en su contorno y superpuestas dando a entender una división en elevación de la etiqueta, de forma que, invertido el orden de su exposición determina la constitución completa de la misma. En la superior de esas secciones, existe a la derecha un escudo y la mitad izquierda de otro, mientras que en la parte izquierda aparece la mitad derecha de e e segundo escudo, y un tercero más distinto de los anteriores. En la sección inferior se muestra la inscripción «La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir a ninguna exposición nacional ni extranjera, pero dividida de modo que sólo es posible su lectura invirtiendo el orden de las dos mitades. La sección contraria a entender una parte de etiqueta que, alterando el orden, como en las dos secciones anteriores muéstrase en forma completa una silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguida a su derecha de las palabras «Estilo», «Fino Champagne» y «Monopolio», en tres líneas superpuestas, y por debajo, en dos líneas, igualmente superpuestas, «Pedro Domecq», «Jerez de la Frontera», terminadas con la fórmula «Marca Registrada», en sentido diagonal. Se aconseja la inversión del orden, únicamente a los efectos de compenetrarse de la constitución total de los letreros y dibujos, pues ha de suponerse que, por detrás del dibujo, cual sucede examinando el envase con la marca aplicada, existe una doble representación de lo descrito, que viene a completar exactamente el conjunto duplicado de todo el distintivo; y en la inscripción «Pedro Domecq-Jerez», dispuesta en forma circular en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo envase. Acompaño: el poder para que se copie; el certificado del registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1922.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1922.

18

J. M. ALVARADO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita el registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de representante de Mm. Caroline Estelle Elisabeth Mallet viuda de Edouard Martell, por el usufructo de sus fábricas de aguardiente y licores M. M. Jean Baptiste Edouard Paul Tirino; Edouard Jean Joseph Tirino; Marie Maurice Noël Tirino, por la nuda propiedad de las minas, como sucesores de Constantine Jean Edouard Martell, todos domiciliados en Cognac, Charente, República de Francia, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 31 de marzo de 1921, bajo el N° 7 296, y consiste en una etiqueta en forma de media luna, gorgera, impresa en plata y azul.

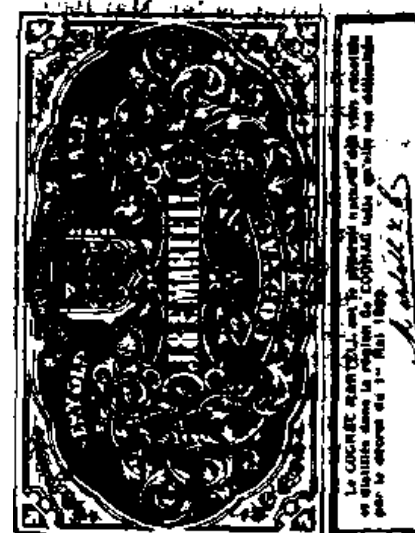


Sobre el fondo se lee en letras blancas la razón comercial «J. & F. Martell» repetida un sinnúmero de veces. El todo queda rodeado por una gruesa línea plateada. Esta etiqueta se coloca al pie de las botellas de aguardiente y licores de la fabricación y comerciantes, y puede ser de diferentes tamaños y se distingue y sirve para distinguir los productos mencionados aguardiente y licores. Suplico certificar en la presente el poder que acompañé a mi solicitud sobre la marca de fábrica N° 5.848. Acompaño los demás documentos de ley, y os suplico declarar que mis mandantes se han reservado sus derechos de propietarios exclusivos de la marca de referencia y emitir el acuerdo correspondiente para el registro y depósito de la misma.—Tegucigalpa, mayo 26 de 1922.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público por los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1922.

18

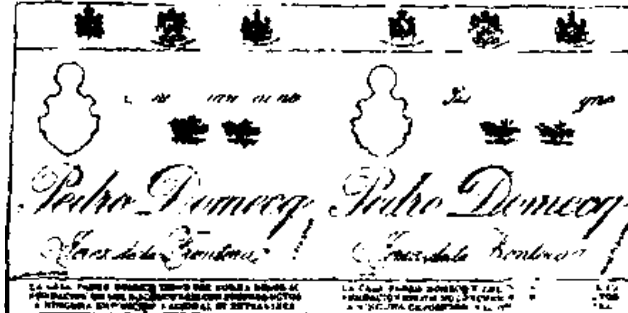
J. M. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Depósito y registro de una marca.—S. P. E.—Rubén R. Barrientos, de generales de conocidas, en mi carácter de representante de Mm. Caroline Estelle Elisabeth Mallet, viuda Edouard Martell, por el usufructo de sus fábricas de aguardientes y licores M. M. Jean Baptiste Edouard Paul Tirino; Edouard Jean Joseph Tirino; Marie Maurice Noël Tirino, por la nuda propiedad de las mismas, domiciliados todos en Cognac, Charente, República de Francia, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 31 de mayo de 1921, bajo el N° 5.848, como sucesores de Constantine Jean Edouard Martell, consistente en una etiqueta rectangular en papel blanco saturado, impreso en dos colores, azul y plata.



A la cabeza de esta etiqueta está figurado un escudo que lleva tres martillos y sobre él está parado un pájaro; arriba se encuentra una cinta azul que lleva reservado en blanco una leyenda «Very Old-Pale-Trade-Mark on capsules & cases». Abajo del escudo arriba descrito aparecen dos espacios de fondo azul, sobre los cuales se leen reservados en blanco las inscripciones «J. & F. Martell-Cognac».—Razón comercial y dirección del depositante: dibujos y ornamentos de fantasía llenan el resto de la etiqueta que va rodeada de una espesa línea plateada. La base de la etiqueta está además ocupada por una banda limitada de la misma, por una línea plateada, donde figuran incisiones relativas al origen y a las cualidades del producto; lo mismo que a la firma otorgada Martell & Cia., que dice: «Le Cognac Martell est le produit naturel des vins récoltés et desti-

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—Registro y depósito de una marca.—S. P. E. Como apoderado de Pedro Domecq y Cia., domiciliada en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, España, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N.º 41.142, que usa mi representada para distinguir aguardientes, estilo cognac y toda clase de líquidos, sean o no espirituosos, potables o no, y consiste:—1.º—En la cápsula metálica, precintadora del cierre del envase, que presenta en su base o tapa circular, el escudo de las armas reales, rodeado por la inscripción «Pedro Domecq Jerez», y en la superficie determinante de la boquilla de la cápsula, contrapuestamente, o sea en los lados opuestos, las palabras «Dos cepas», en línea paralela con los círculos de la tapa expresada:—2.º—En el tapón de la botella, visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica desarrollada, que contiene la doble representación, también contrapuesta, de dos cuartos con ángeles cortados, en el interior de cada uno de los cuales se lee en dos líneas superpuestas, las palabras «P. Domecq y Jerez», viéndose debajo de esta última el dibujo de dos cepas.—3.º—En una etiqueta única y entera que rodea al cuerpo principal del envase. Esta etiqueta de figura rectangular, la forman tres secciones, semejantes en contorno y superpuestas, que, sin solución de continuidad, muestran una representación doble de todas sus inscripciones, dibujos y líneas. En la sección superior, aparecen tres escudos y en la inferior, se lee, en tres líneas, «La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera». La sección central, muestra la silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguido a su derecha de las palabras «Estilo Fine, Champagne» y del dibujo de dos cepas en tres líneas superpuestas. Por debajo se lee, en dos líneas igualmente superpuestas, «Pedro Domecq» «Jerez de la Frontera», y a la derecha de éstas, en sentido diagonal, «Marca registrada»; y 4.º—En la inscripción «Pedro Domecq-Jerez», dispuesta en forma circular y en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo casco. La característica de este envase-marca, consiste en que a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, se ofrece el relieve en el fondo de la botella, para que quede la huella imborrable del nombre y del sello de la casa fabricante. Acompaño el poder para que se copie, el certificado de registro; el contrato de compra; diez ejemplares de la marca y el cliché; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 30 de mayo de 1922.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1922.



18-18

J. M. ALVARADO.

Ilés dans la région de Cognac telle qu'elle est délimitée par le décret de 1er. Mai 1909, Martell y C. La etiqueta se hace de todas dimensiones y se coloca sobre el cuerpo de la botella que contienen los productos. La marca de fábrica arriba descrita sirve para distinguir los aguardientes de las fabricaciones y comercio de los depositantes. Acompaño el poder, el cliché y demás documentos de ley, y os suplico que, previos los trámites correspondientes, declaréis que mis representados se han reservado sus derechos de propiedad exclusiva de la misma, emitiendo el acuerdo respectivo.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1922.—Rubén R. Barrientos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1922.

18

J. M. ALVARADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, se ha presentado a esta oficina, con fecha veintinueve de julio próximo pasado, denunciando como nacional el terreno llamado «Mucula», situado en jurisdicción del pueblo de El Progreso, como de cuatrocientas hectáreas, aproximadamente, propio para la agricultura y limitado: por el Norte, Sur y Este, con terrenos nacionales suamposos, y por el Oeste, con terreno de propiedad de «La Tela Railroad Co.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, agosto 3 de 1922.

8-13

GREGORIO DE LEÓN.

REMATES

El infrascrito, Secretario de Juzgado 1.º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia de sábado treinta de septiembre entrante, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes: la sexta parte de la finca llamada E Torreón, situada en el barrio de Las Delicias, de esta ciudad, la que está limitada así: al Norte, finca Buena Vista; al Sur, solar que fué de Santiago Hernández; al Oriente, calle de por medio, la posesión que fué de don Calixto Carías; y al Poniente, camino Real y el Río Grande de esta ciudad. La finca se compone de once piezas o departamentos, construida sobre paredes de adobe, cubierta de tejas, ocupando un solar de cuarenta pies por cada lado; también la sexta parte de dos casitas edificadas al lado Sur y que sirven para el servicio de los criados, de paredes de adobe, cubiertas de tejas, una de siete varas de Norte a Sur y seis varas de Este a Oeste; y la otra de siete varas de Este a Oeste y seis varas de Norte a Sur; un Garage construido de cincuenta por ciento cincuenta pies, de paredes de adobe, con techo de madera y zinc, en el que hay instalado un taller de mecánica para el servicio de una empresa de automóviles; así mismo la sexta parte de tres camiones Moreland, matriculados con los números 37, 38 y 48; de un camión marca Walters, matriculado con el número 9; de un automóvil marca Moreland, matriculado con el número 101; de dos automóviles Cadillac, matriculados con los números 107 y 108; de un automóvil marca Packard, matriculado con el número 6, de un automóvil Buick, matriculado con el

número 81; de dos automóviles marca Marmon, matriculados con los números 52 y 78; y de un automóvil marca Overland, matriculado con el número 50. Dichos bienes han sido valorados así: la sexta parte de la finca, con las casitas, garage y taller mecánico instalado en el mismo garage, en diez mil pesos; la sexta parte de cada uno de los camiones Moreland, en quinientos pesos plata; la sexta parte del camión Walters, en mil pesos plata; la sexta parte de cada uno de los Cadillac en quinientos pesos plata; la sexta parte del Packard, en quinientos pesos plata; la sexta parte del Buick, en quinientos pesos plata; la sexta parte del Marmon, en quinientos pesos plata; y la sexta parte del Overland, en quinientos pesos plata. Los expresados bienes se rematarán para hacer pago al señor don Ricardo H. Burrows en la ejecución que éste ha establecido contra don José R. López Aguilera, como Curador de Santiago Scott, por cantidad de pesos; y siendo primera licitación, se advierte que no se admitirán postores por menos de las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, 30 de agosto de 1922.

2-28

LISANDRO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2.º de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado siete de octubre próximo entrante, a las dos de la tarde y en local de este Juzgado, se venderán en pública subasta los bienes siguientes: a) La zona «Victorina», de doscientas treintinueve hectáreas, y limitada: al Norte, con cerro Apañero y quebrada del Lodo Negro; al Este, caserío de Ermituca; al Sur, caserío de Tinorio; y al Oeste, el cerro Usulca; la ampliación de la zona «Victorina», de setecientos ochenta hectáreas, limitada: al Norte, con cerro Apañero; al Este, con quebrada que baja del Lodo Negro y cerro del Murcielago; al Sur, con caserío de Tinorio; y al Oeste, con montaña Lodo Negro; la zona Las Animas, de cuarenticinco hectáreas, que queda comprendida dentro de la zona «La Victorina»; y valorado todo lo comprendido en esta letra, en la cantidad de diecinueve mil seiscientos pesos; b) una balanza fina de pesar ensayos, valorada en ciento ochenta pesos; c) una caja de hierro de guardar valores, valorada en ciento cuarenta pesos; d) doscientos rieles de hierro, valorados en seiscientos pesos; e) doce cajas conteniendo materiales para uso del laboratorio, valorados en doscientos cincuenta pesos; f) una maquina de triturar broza, valorada en veinticinco pesos; g) una maquina de pulverizar broza, valorada en veinticinco pesos; seis carros para uso de la mina, con valor de ciento cuarenta pesos; y h) una casa, en mal estado, valorada en setenta pesos. Dichos bienes están situados en jurisdicción del municipio de Curarén, pertenecen a «La Victorina Mining Company» y se rematarán para hacer pago de cantidad de pesos que dicha Compañía adeuda a Juan R. Connor, advirtiéndose que, por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1922.

8-1

RAÚL R. CUEVA V.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes.